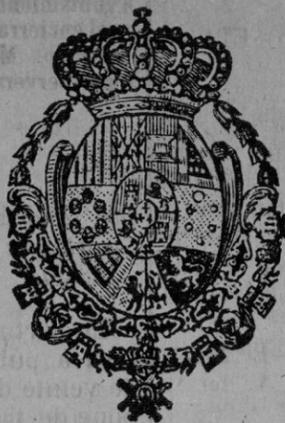


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1933.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 23.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Reemplazos.—La Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 de Junio último publica la Real orden siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha remitido copia del decreto del Bey de Túnez ordenando no sea admitido en dicho pais extranjero alguno sin la presentacion del pasaporte respectivo; y he dispuesto que dicho decreto se publique por medio de este Boletin para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.»

Palma 2 Julio de 1878.—Manuel Stárico.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos políticos.—Traduccion número 2.372.—Loo al Dios único.—Del siervo de Dios (L. S.) alabado sea, del que confia en él, del que refiere á él la decision de todos sus asuntos, el Muchir Mahomed Es-Sadack Baj, Bey Señor de la Regencia Tunecina.—Al respetado, honorable, recto y cumplido Sr. D. Carlos de Ramean, Encargado de Negocios de la Nacion Española y su Consul general en nuestra Capital de Túnez.—Y despues.—En vista de los muchos súbditos de las naciones amigas que lleguen á nuestra capital en gran número sin medios de vivir, ni nacionalidad conocidos, hemos tenido por conveniente atendiendo al bien y sosiego público, el establecer una oficina en la Gaceta destinada á recibir los pasaportes que traigan consigo los que lleguen y que recojerá de ellos un empleado nombrado al efecto por nuestro gobierno. Este empleado anotará dichos pasaportes en un registro que llevará enviándolos todos á los Consulados á que respectivamente pertenezcan los interesados. Aquel en cuyo poder no se encuentre

pasaporte, quedará allí y el empleado avisará al Consulado de la Nacion á que diga el interesado pertenece para que proceda á entender respecto á él.—Os lo participamos para que lo notifiqueis á los súbditos de vuestra Nacion que hayan de venir así como que esta medida se pondrá en vigor trascurridos tres meses á contar de esta fecha.—Quedad en paz de Dios.—Escrita en 12 Chumeda el primero de 1296 (4 de Mayo de 1879).—Refrendado.—Mustáfa.—Es literal.—El Interprete del Consulado General y Legacion de España.—Firmado.—Antonio Maria Orfila.—Es copia firmada.—Carlos Romean.—Está conforme.—Hay rúbrica.—Es copia.—Guerola.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletin oficial para su debida publicidad. Palma 3 de Julio de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 24.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del día 28 de Junio último se halla inserta la orden espedida por la Direccion general del ramo en 26 anterior, referente á las medidas adoptadas por el Gobierno de la República del Norte-América con objeto de resguardar la salud pública; y su tenor es como sigue:

«El resguardo de la salud pública acaba de sugerir á las Cámaras de los Estados- Unidos la publicacion de una ley que interesa sobremanera conocer al comercio y á la Marina de la Península, puesto que la autonomia que por la Constitucion de la República del Norte-América disfrutaban los Estados confederados en el orden sanitario-administrativo ha pasado á ser temporalmente de la autoridad exclusiva del Gobierno Central. Este se propone, con la cooperacion eficaz de la Junta nacional creada en 3 de Marzo último para el estudio de las causas que dieran ocasion á la epidemia de la fiebre amarilla, que tantos estragos produjo al año próximo pasado en la Luisiana, imitar la conducta que sigue Europa en cuanto á las medidas coercitivas con que se defiende de aquella y otras enfermedades importables. La ley de que se hace mérito ha sido

sancionada por el Presidente de la República en 2 del corriente Junio, y abarca los extremos siguientes:

«Ningun buque mercante podrá entrar en un puerto de los Estados- Unidos procedente de otro extranjero donde exista enfermedad contagiosa sin conformarse con los reglamentos de las Juntas de Sanidad de los Estados, y con los que se promulguen en virtud de esta ley; y todo buque que falte ó trate de faltar á las disposiciones de la misma pagará una multa que no excederá de 4.000 pesos.»

»Dichos buques deberán obtener patente de sanidad de los Agentes consulares de los Estados- Unidos ó del Médico que al efecto designen estos en ciertos puntos. El Presidente queda autorizado para nombrar Médicos que servirán en algunos Consulados americanos para inspeccionar los buques que se dirijan á los Estados- Unidos, y expedirles las patentes de sanidad.

»Los buques que salgan sin esta patente pagarán al entrar en los puertos de la Union una multa de 500 pesetas.

»La Junta Nacional de Sanidad procederá de acuerdo con las de los Estados, presentándoles toda la ayuda que puedan, ó informará al Presidente de todo cuanto crea necesario para impedir la propagacion de las enfermedades contagiosas. Dicha Junta redactará los reglamentos necesarios para asegurar la mejor condicion sanitaria de los buques, pasajeros, tripulacion y cargamentos á su salud de un puerto en que exista enfermedad contagiosa con destino á otro de los Estados- Unidos.

»Esta ley regirá sólo cuatro años, y para los gastos que sus disposiciones ocasionen se señalan 500.000 pesos.»

Lo que comunico á V. S., encareciéndole la reproduccion de esta orden en los periódicos de esa capital y Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de nuestros mareantes, reservándose darse á conocer íntegros la ley y los reglamentos que el Gobierno de los Estados- Unidos se propone redactar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—

Sr. Gobernador de la provincia de....»

En su cumplimiento he dispuesto su insercion en este Boletin oficial.

Palma 3 de Julio de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 25.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Aprobado por este Ayuntamiento el plano de alineacion de la calle de Fiol de esta Capital, se anuncia al público que dicho plano estará de manifiesto por espacio de veinte dias en la secretaria de este cuerpo, á contar del de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á los efectos de reclamacion. Palma 1.º Julio de 1879.—El Alcalde.—Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—El Secretario.—Francisco Gomila.

Núm. 26.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaria de este municipio á efectos de reclamacion durante el plazo de cuatro dias á contar del de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Campos 24 Junio de 1879.—El Alcalde-Presidente, Mateo Más.—P. A. del A. y J. P.—Pedro Alorda, Srío.

Núm. 27.

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde el en que se publique este anuncio en

el Boletín oficial de la provincia para los efectos de reclamación.

Llubi 26 Junio de 1879.—El Alcalde-Presidente, Bernardo Mulet.—P. A. del A. y J. P.—José Ramis, Srio.

Núm. 28.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX.

Ultimado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1879 á 80 se hace saber á los contribuyentes interesados en el mismo que á efectos de reclamación se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Fornalutx 27 Junio de 1879.—El Alcalde, Juan Estades y Montaner.—P. A. del A.—Juan Vicens, Srio.

Núm. 29.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo, y ganadería de este pueblo, correspondiente al año de 1879 á 80 se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de 4 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Montuiri 27 Junio de 1879.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A.—Juan Socías, secretario interino.

Núm. 30.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

Teniendo la Junta municipal de esta villa que proceder á la formación del reparto general, destinado á cubrir el déficit del presupuesto de este municipio y contingente provincial correspondiente al año económico de 1879 á 80, se invita á todos los contribuyentes en el mismo así vecinos como forasteros por si lo estiman conveniente se dignen en el plazo de ocho días á contar desde el de esta inserción, recoger de esta Secretaría el estado de utilidades mandado formar, y cumplimentado que sea devolverlo á la misma, en la inteligencia que no verificando una y otra cosa en el plazo indicado no tendrán derecho á reclamación alguna por dicho concepto.

Puigpuñent 28 de Junio de 1879.—El Alcalde, Guillermo Llabrés, P. A. de la J. M.—Francisco Vicens, Srio.

Núm. 31.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta municipalidad para el próximo año económico de 1879 á 1880 estará de manifiesto en la sala consistorial de la misma á efectos de reclamación cuatro días á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alaró 30 Junio de 1879.—Pedro Pizá, Alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, Secretario.

Núm. 32.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El reparto de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 á 80 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde el de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lloseta 4.º Julio de 1879.—El Alcalde, Bartolomé Bennasar.—P. A. del A.—Juan Alcover, Srio.

Núm. 33.

JUNTA MUNICIPAL de Manacor.

La relación ó resumen de utilidades de los contribuyentes así vecinos como forasteros que ha de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del año económico próximo de 1879-80, estará espuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días á empezar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos prescritos en el art. 36 del reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Manacor 29 Junio de 1879.—El Presidente, Juan Servera.—P. A. de la J. M.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 34.

DON JUAN SERVERA Y TRUYOL, Alcalde de la villa de Manacor, capital de partido en la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado la translación de las dos primeras ferias que en esta villa se celebraban los dos primeros domingos del mes de Setiembre de todos los años, una al tercer domingo del mes de Mayo y la otra al día 25 de Julio.

Este centro de transacciones comerciales y mercantiles se hacia necesario y se reclamaba por si mismo en esta última época, atendido que durante muchos meses no se celebraba en toda la Isla feria alguna, y necesidad tienen los pueblos de proporcionarse los medios de dar salida á los efectos ó géneros sobrantes, y de que se les faciliten los de que carecen ó de que experimentan falta.

La época señalada para la nueva feria, la posición topográfica de esta villa, las buenas vías de comunicación y la afluencia de ganado y granos, acompañado del creciente desarrollo del Comercio, de la Industria y de las Artes, hace esperar muy confiadamente haya de ser muy concurrido aquel mercado.

Unido afortunadamente hoy día este pueblo con la capital y muchos otros pueblos por medio de la vía férrea, acortando de una manera sorprendente las distancias, facilitará los medios de transporte de los géneros que han de figurar en aquella pública exposición, cuya empresa dispuesta se halla á prestar todo su apoyo á la idea concebida por esta Municipalidad.

Aquel acto, que tendrá lugar por primera vez el día 25 del mes corriente, reviste el doble carácter de feria y fiesta Cívico-Religiosa, con motivo de ser el día de San Jaime,

Patrono de esta villa, al que procurará, el Ayuntamiento, dar toda la importancia que en sí encierra el privilegiado objeto á que va dedicado. Manacor 1.º de Julio de 1879.—Juan Servera.

Núm. 35.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa que se compone de tres vertientes los dos primeros de planta baja y piso y el último cubierto de teja vana, propia de los hermanos Pedro José y Antonio Parets y Llabrés, sita en la villa de Consell, calle denominada de Montaña, que linda por la derecha entrando con dicha calle, por la izquierda con casa de Andrés Isern y por el fondo con corral de los herederos de Miguel Gamundi, y se vende para con su producto hacer pago de capital, intereses y costas á don Vicente Bordoy y Salom, cuya casa queda justipreciada en la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas.

Y se señala para su remate el día catorce de Julio próximo venidero á las once de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel depositará en poder del actuario el décimo del valor porque lo haya obtenido.

Palma diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 36.

Por el presente edicto y en virtud de lo que dispone el párrafo segundo del artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de enjuiciamiento civil se requiere á D. Alejandro Bérnago y Compañy para que en union con sus otros hermanos D. Miguel, D. Federico, D.ª Catalina y D.ª Paula poseedores de la casa zaguan sita en esta ciudad calle de San Bartolomé, dentro el término de quince días empezándose á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, consigne en poder del escribano Antonio María Rosselló la cantidad de mil pesetas que sobre dicha casa tenía D. Pablo Piquer y fué cedida á D. Miguel Bérnago; la de mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y dos céntimos importe del crédito de D. Jaime Ferrá cedido también al propio Bérnago y dados por este en garantía de D. Juan Martínez y las mil novecientas libras mallorquinas y novecientas cincuenta libras importe de los créditos de D. Nicolás Bonnin y D.ª María Antonia Piña hipotecados sobre la totalidad de la finca referida, y no verificándolo desamparen la porción que respectivamente poseen de dicho inmueble, á fin de procederse contra él por la vía de apremio; pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos sigue D. Rafael Ramis contra D. Miguel Bérnago y D.ª Josefa Estrañy.

Palma veinte y tres Junio de mil

ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 37.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta días una casa sita en esta ciudad calle de las Monjas, número catorce, propia de los menores D.ª María, D.ª Matilde, D. José, D.ª Leonadia, D. Ricardo y D.ª Elvira Forteza y Forteza, que linda por la derecha entrando con casa de D. Vicente Forteza Rey, por la izquierda y fondo con casa de D. Rafael Pomar y por la parte inferior con casa de D.ª Paula Cortes. La espuesta casa queda justipreciada en calorice mil seiscientos pesetas y señalado para su remate el día catorce de Julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de remate, alodio, derechos de hipotecas y gastos de traspaso serán de cargo del comprador que este luego de verificado aquel depositará el décimo del valor porque lo haya obtenido.

Palma veinte y tres Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 38.

En virtud del presente edicto se saca pública subasta por término de veinte días una finca nombrada *La Comuna*, sita en el término de la villa de Buñola, de estension de ciento cuarenta y siete cuarteradas equivalentes á ciento cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas, cinco cuarenta y ocho centiáreas y cuatro mil cuarenta y ocho diez milésimos. Lind por Norte con las tierras *dels Frèus*, por el Sur con el prèdio *Son Pou*, por Este con el *Rafal* y por Oeste con la *Comuna* grande de dicha villa; habiendo sido justipreciada en once mil pesetas. Pertenece á D.ª Catalina Oller y Pascual esposa de D. Luis Arias y Estrader, y se vende á instancia de D. Antonio María Rosselló y Ribera administrador de la herencia de D. Antonio Pablo Corró y Beltran, para con su producto hacerse pago de la cantidad de cinco mil pesetas intereses y costas que le adeuda en dicho concepto. Queda señalado para el remate el día veinte y cuatro de Julio á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado: siendo de advertir que el rematante deberá depositar en el acto la décima parte del importe de la cantidad del remate, y además serán de su cargo los gastos de subasta, alodio, derecho de hipotecas y escritura de traspaso, y que los censos que acaso pesen sobre la insinuada finca se capitalizarán al tipo establecido por su redención en las disposiciones vigentes si el preceptor es el Estado y el seis por ciento si fuese otro el preceptor.

Palma veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 39.

D. Bernardo Cassani, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente cuarto edicto hago saber: que habiendo desempeñado D. Mar-

Don Domingo Ferra interinamente el Registro de la propiedad de este Partido, desde el día seis al veinte y nueve de Abril del año último; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ley Hipotecaria vigente, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el citado funcionario por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, para que la presenten ante este Juzgado dentro del término de seis meses á contar desde el día tres de Octubre del año próximo pasado, en la inteligencia de que no presentándose reclamaciones, se acordará por quien corresponda la devolución de la fianza prestada por aquel; pues así lo tengo acordado en providencia del día veinte y uno del actual.

Dado en Inca á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Bernardo Cassani.—Por mandato de S. S.—Bartolomé Verd, escribano

Núm. 40.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas que pertenecen por mitad y pro-indiviso á los rematados Miguel y Gabriel Bauzá y Riera (a) Damian de Petra y se las venden para con su producto hacer pago de las responsabilidades á que vienen obligados en las causas que respectivamente se siguió contra los mismos sobre robo y hurto.

1.ª Una pieza de tierra llamada *Son Bachs* del término de Petra de estension de tres cuartos poco más ó ménos equivalentes á cincuenta y cuatro áreas y linda por el Norte con camino de establecedores, al Este con tierras de Simona Ribot, por el Sur con las de D.ª Isabel Font y por el Oeste con las de Jaime N. (a) Costitx y

2.ª Otra pieza de tierra llamada *Sord Llarga* sita en el referido término de Petra de estension de un cuartón próximamente, equivalente á diez y ocho áreas y linda por el S. con tierras de Pedro José Capó, por el E. y O. con las de Gabriel Ribot y por el Sur con las de Pablo Riera, cuyas fincas han sido reatasadas en su totalidad la primera en ochenta pesetas y la segunda en trescientas, quedando señalado el día veinte y uno del próximo Julio y diez horas de mañana para el remate de las mismas que tendrá en los estrados del Juzgado, que tendrá en los estrados del Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos del mismo, escritura de traspaso y demás diligencias á que éste diere lugar.

Dado en Manacor á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—P. S. M., Antonio Obrador.

Núm. 41.

D. Vicente Pizá y Beltran, Teniente de Navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una Sumaria.

Por el presente mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laud que con fecha ocho de

Mayo último fué apresado por la escampavía *Constante* en la ensenada de *Cala Obra*, costa Norte de esta isla, cargado con diez y siete bultos de tabaco de contrabando, á fin de que, y en término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la Comandancia de Marina de la misma y ante el Fiscal militar á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 1.º de Julio de 1879.—Vicente Pizá.

Núm. 42.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
PROVINCIA DE MALLORCA.

Capitanía general de Marina y departamento de Cartagena.—Ministerio de Marina.—Ministerio de Estado.—Dirección de asuntos comerciales y consulares.—Copia traducida.—Sir J. Stokes á Mr. de Lesseps.—Chathan 10 de agosto de 1878.—Sr. Presidente.—En las contestaciones de las diferentes Naciones marítimas á las gestiones hechas por el Gobierno de S. M. Británica en el objeto de conducir las á la aceptación del arreglo convenido entre nosotros el 8 de Enero y aceptado por el Consejo de Administración el 12 de Marzo de este año, existe casi una pregunta casi general: si la interpretación dada á las facultades de examinar los papeles de á bordo ó los certificados en la correspondencia que tenia lugar entre la compañía y los Administradores ingleses en las fechas 6, 16 y 19 de Febrero se extiende á todos los pabellones.—Ciertamente es que esta correspondencia concierne solamente á los buques ingleses, pero teniendo en cuenta que su acta de concesion obliga á la compañía á tratar todos los pabellones bajo la base de perfecta igualdad, estoy en la convicción de que la intención de Vds. es la de dar á todo buque de cualquier pabellón que sea la misma interpretación del párrafo relativo al examen que han admitido Vds. para los buques ingleses. Antes de contestar en este sentido á mi Gobierno desearia recibir de Vds. una comunicacion oficial que me autorizara para asegurar lo que se pretende.—Aprovecho etc. (firmado.)—Stokes.

M. de Lesseps á Sir J. Stokes.—Paris 14 de agosto 1878.—Sr. Coronel.—En contestación á la carta que ha tenido V. la amabilidad de dirigirme con fecha 10 de Agosto me limito á confirmar nuestra intención, por otra parte obligatoria, de tratar á todo buque sea cual fuera el pabellón que le cubra como tratamos á los buques ingleses.—No hay duda por consiguiente, que la interpretación dada á las facultades de examinar los papeles de abordó ó los certificados en la correspondencia cambiados entre los representantes del Gobierno de S. M. Británica y nuestra compañía el 6, 16 y 19 de Febrero último, se extenderá á todos los pabellones.—Así puede V. asegurarlo oficialmente á su Gobierno.—Aprovecho etc. Por el presidente (firmado).—Ch. á de Lesseps.—Está conforme.—Hay dos rúbricas.—Es copia.—Pavía.—Es copia.—Pezuela.—Es copia.—Ramis de Ayreflor.

Núm. 43.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante en el 2.º Regimiento de montaña del arma, la plaza de armero, dotada con el sueldo anual de 1020 pesetas

y con las ventajas establecidas en el Reglamento de 29 de Junio de 1876 ha dispuesto se circule entre el personal obrero que reúna condiciones para ocuparla y que se publique en los Boletines oficiales; para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirijirán las instancias al Coronel del citado Regimiento residente en esta Corte acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta para antes del 30 de Julio próximo venidero en que la Junta económica del Reglamento hará la elección.

Palma 28 Junio de 1879.—Es copia, El Coronel Teniente Coronel Srío., Enrique Truyols.

Núm. 44.

FABRICA DE SAL DE IBIZA.

Por disposición del Sr. Presidente y á instancia de la Gerencia y Comisión Permanente, se convoca á los accionistas á Junta General extraordinaria para el día 21 de Julio próximo á las 5 y media de la tarde en la oficina Administración, calle del Estudio General 15 entresuelo.—Palma 28 Junio 1879.—El Director Gerente.—Lorenzo Vicens.

Núm. 45.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cs.
<i>Superior de niños.</i>	
Sabadell.	1625'00
<i>Elementales de niños.</i>	
Barcelona.	2000'00
Malgrat.	1100'00
Piera.	825'00
Fonollosa.	625'00
Viladecaballs.	625'00
Montornés y Vallromanes.	625'00
Vilanová del Camí.	625'00
Orsavinyá.	625'00

<i>Incompleta de niños.</i>	
Sobremunt.	250'00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Oristá.	550'00
San Cugat Sasgarrigas.	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 26 de Junio de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blaxart.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expe-

diente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Almendral, provincia de Badajoz, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º de Abril del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almendral, provincia de Badajoz, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento en 29 de Diciembre del año anterior solicitó la mencionada rebaja, fundándose principalmente en la imposibilidad en que se encuentran muchos jornaleros para seguir pagando el impuesto y en que otros pueblos que tienen análogas condiciones salen ménos gravados.

Instruido el oportuno expediente, la Dirección, de conformidad con el Negociado, propuso se desestimara la solicitud del Ayuntamiento reclamante.

El Consejo, teniendo en cuenta que el motivo alegado por el Ayuntamiento no es bastante para acceder á su pretension, que segun dice el centro directivo en su informe ha obtenido por arriendo á venta libre 20.491 pesetas 98 céntimos, importando el cupo del Tesoro sólo 10.950 con 50 por 400: y que no concurren otras circunstancias debidamente justificadas que sean dignas de apreciarse, opina que no procede conceder la baja que el Ayuntamiento de Almendral solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo, de Estado en pleno el expediente instruido sobre la instancia del Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, provincia de Córdoba, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el dictamen siguiente;

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo la Real orden de 8 del corriente mes de Abril, devuelve á V. E. con informe el Expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros, provincia de Córdoba, en solicitud de rebaja del cupo de consumos y cereales.

De su exámen resulta que el 18 de Agosto del año último acudió á ese Ministerio con la pretension indicada alegando como razon que otros pueblos de la misma provincia que tienen igual vecindario y procedencia pagan ménos.

La Administración económica hace constar que San Sebastian de los Ballesteros tiene, segun el censo de 1860, 837 habitantes, y su actual encabezamiento es de 2.836 pesetas, ó sea á 3 pesetas 42 céntimos por individuo, cantidad que es menor del tipo máximo en 2'84, en 0'73 al tipo medio, y en 1'58 al gravámen individual, que atendido sólo á su población se considera precedente segun la prevencion 3.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878: que tiene arrendados

